

**CONTRATO NÚMERO 9/2019 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR JUAN CARLOS ACEROS GUALDRÓN PARA REALIZAR ESTANCIA POSDOCTORAL, EN LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA, ESPAÑA.**

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía número 13.843.619 de Bucaramanga (Santander) en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas Nos. 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en calidad de Rector y Representante Legal, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD y, JUAN CARLOS ACEROS GUALDRÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 13.724.337 de Bucaramanga (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR; hemos convenido en celebrar, de conformidad con el Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el contrato descrito en las cláusulas que a continuación se expresan, y en lo no previsto en ellas, por la ley, previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** EL PROFESOR está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 4 de abril de 2016, clasificado en el escalafón docente en la categoría de Profesor Asistente, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas. **SEGUNDA:** EL PROFESOR solicitó a la Escuela de Trabajo Social y al Claustro de Profesores concepto para realizar Estancia Posdoctoral para la investigación titulada «Opresión y bienestar en contextos laborales. Un estudio con migrantes latinoamericanos en Andalucía (España)» en la Universidad de Sevilla, España, obteniendo concepto favorable de las respectivas autoridades académicas por encontrarse acorde con las políticas institucionales y las necesidades de la Escuela de Trabajo Social; de conformidad con lo anterior, la Rectoría de la Universidad evaluó favorable el otorgamiento de la Estancia Posdoctoral, la cual fue concedida mediante la Resolución de Rectoría N.º 1156 del 21 de agosto de 2019. **TERCERA:** Que EL PROFESOR mediante comunicación escrita del 23 de agosto de 2019, solicitó al Rector de la Universidad los estímulos correspondientes a la beca ordinaria Opción A, por la duración de la comisión de estudios y pasajes de ida y regreso por una sola vez a la ciudad de Sevilla, Andalucía, España, estímulos concedidos mediante la Resolución de Rectoría N.º 1197 del 27 de agosto de 2019. **CUARTA:** EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD de comisiones para las Estancias Posdoctorales y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios. En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO.** LA UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que, en comisión de Estancia Posdoctoral remunerada de LA UNIVERSIDAD, para el desarrollo de la investigación titulada «Opresión y bienestar en contextos laborales. Un estudio con migrantes latinoamericanos en Andalucía (España)» en la Universidad de Sevilla, España, por un término de dieciocho (18) meses, contados a partir del primero (1) de octubre de 2019 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021, inclusive. **SEGUNDA. SUBSISTENCIA DEL VÍNCULO Y DE SUS EFECTOS LABORALES.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD, durante la comisión de Estancia Posdoctoral objeto de este contrato, el sueldo total que devenga como profesor activo de tiempo completo correspondiente a la categoría de Profesor Titular, al momento de iniciar la comisión esto es, la suma de: TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.676.342) por concepto de sueldo y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.676.342) por concepto de gastos de

ES FOLIO  
AUTÉNTICO  
SE DA FE

CMG



representación, para un total de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$7.352.684), remuneración esta que tendrá los reajustes salariales periódicos que en forma general se aprueben para el personal docente al servicio de LA UNIVERSIDAD y se pagará por mensualidades vencidas. EL PROFESOR recibirá de LA UNIVERSIDAD los pagos correspondientes a las prestaciones sociales de ley, en las fechas que estipule LA UNIVERSIDAD y la ley, conforme a las regulaciones salariales que rijan en LA UNIVERSIDAD para sus pares. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL PROFESOR.** EL PROFESOR se compromete a cumplir estricta y satisfactoriamente con la investigación objeto del presente contrato y, durante la vigencia del Contrato N.º 9 de 2019, deberá dedicarse a cumplir con los objetivos y productos propuestos durante la Estancia Posdoctoral para la cual se le confirió la comisión. Por consiguiente, EL PROFESOR se compromete a no desempeñar ningún cargo remunerado distinto a becas de colaboración, para lo cual debe obtener en todo caso la autorización previa, escrita y expresa de LA UNIVERSIDAD, manteniendo vigentes las garantías suficientes que respalden el valor del contrato por el término de la Estancia Posdoctoral y la contraprestación. Igualmente, EL PROFESOR se obliga a rendir semestralmente informe del desarrollo de su comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, visado por el investigador responsable en la institución de destino, como también dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones a cargo del docente en Estancia Posdoctoral, incluida la constancia de matrícula y fotocopia de las calificaciones obtenidas, si las hubiere; como también a presentar públicamente los resultados de la comisión de estudios de común acuerdo con la Dirección de la Escuela de Trabajo Social, a la cual se encuentra adscrito y las demás obligaciones generadas una vez se produzca su reintegro. De igual manera, EL PROFESOR deberá garantizar y demostrar que durante el tiempo que se encuentre fuera del país estará cubierto con un seguro médico con condiciones similares a las ofrecidas en Colombia, como también continuar afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud o al Sistema propio de Seguridad Social de LA UNIVERSIDAD, realizando los aportes correspondientes como cotizante, tal como lo establece el Capítulo III del Acuerdo N.º 023 de 2017 del Consejo Superior de la Universidad y/o normas complementarias, que lo adicionen, modifiquen o sustituyan. Asimismo, EL PROFESOR deberá dar oportuno y estricto cumplimiento a todas y cada una de las demás obligaciones y deberes que se encuentran a su cargo y se desglosen del Contrato N.º 9 de 2019 durante el desarrollo de la comisión de estudios, así como de las obligaciones que, aunque no se encuentren expresadas en el contrato, se deriven de lo dispuesto en el Acuerdo N.º 023 de 2017; de lo contrario, se entenderá incurso en causal de incumplimiento. **CUARTA. DURACIÓN.** La duración del presente contrato será de dieciocho (18) meses, contados a partir del primero (1) de octubre de 2019 hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2021, inclusive, de conformidad con la Resolución de Rectoría N.º 1156 del 21 de agosto de 2019, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Estancia Posdoctoral. **QUINTA. REINTEGRO.** EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a la UNIVERSIDAD máximo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la CpEP. El tiempo requerido para el reintegro, deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR mediante comunicación dirigida al Jefe de la División de Recursos Humanos con copia al respectivo Director de Escuela, Departamento o IPRED. Igualmente, EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD por el doble del tiempo de la duración de la CpEP remunerada. Esta contraprestación se contará a partir de la fecha del reintegro a sus funciones como profesor activo de LA UNIVERSIDAD. **SEXTA. CONTRAPRESTACIÓN EN DINERO.** LA UNIVERSIDAD podrá exigir ejecutivamente el reembolso o pago de la totalidad de los sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales, así como los demás derechos que LA UNIVERSIDAD le haya



reconocido a EL PROFESOR durante el disfrute de la comisión para Estancias Posdoctorales, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renuncia desde ahora EL PROFESOR, en cualquiera de los eventos contenidos en el artículo 28 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, constitutivos de incumplimiento del contrato de comisión para Estancias Posdoctorales remuneradas, señalando, entre otros: a) Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida conforme al numeral 1º del artículo 25, después de tres (3) meses; b) Cuando EL PROFESOR no entregue los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25 del Reglamento de CpEP, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el mismo numeral; c) Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3º y el parágrafo 2º del artículo 25 del Reglamento de CpEP, y no obtenga el dictamen de cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida; d) Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la comisión; e) Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en el reglamento; f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud de la comisión otorgada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Declarado el incumplimiento en los términos del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, EL PROFESOR y su AVALISTA se obligan a pagar las sumas de dinero conforme al parágrafo segundo de la presente cláusula; para dichos efectos, LA UNIVERSIDAD hará efectivas las garantías, incluyendo el diligenciamiento de los títulos valores suscritos para respaldar dichas obligaciones, de conformidad con las instrucciones señaladas en la cláusula séptima del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para cualquiera de los anteriores eventos, será prueba suficiente el acto administrativo motivado de LA UNIVERSIDAD en que así lo declare. Declarado en debida forma el incumplimiento de la comisión de estudios, EL PROFESOR y su AVALISTA se obligan a pagar a favor de LA UNIVERSIDAD las sumas de dinero conforme lo establecido a continuación: El valor de capital estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones, la primera POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN: Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el valor a reintegrar a LA UNIVERSIDAD «(D)», en pesos, será:  $D = (I - FAC / 100) * I$ , siendo I la inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC-, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i) Cuando EL PROFESOR se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación y (ii) Cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de CpEP, le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Y la segunda por NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en el Reglamento de CpEP, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a



LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión. 2). SEGUNDO FACTOR corresponde al valor de la multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $M = I * (1 - ts/(a*ti))$ , en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la inversión total, en pesos efectuada por la UNIVERSIDAD en la CpEP; «ts» es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; «a» es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y «ti» que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizado mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor -IPC-, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.)

**PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso de incumplimiento de la comisión, a EL PROFESOR no se le podrán otorgar comisiones de ningún tipo durante los siguientes dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento. **PARÁGRAFO CUARTO.** Cuando EL PROFESOR incurra en el incumplimiento de los compromisos adquiridos a favor de LA UNIVERSIDAD por el otorgamiento de la CpEP, ésta podrá en cualquier momento hacer efectivo el pagare suscrito por EL PROFESOR y su AVALISTA ante las autoridades competentes, y podrá negociarlo y cobrarlo por las vías administrativas y judiciales existentes, especialmente en los casos de abandono de cargo, renuncia o declaratoria de insubsistencia. **PARÁGRAFO QUINTO.** La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por la que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la CpEP o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad a EL PROFESOR. **SÉPTIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la CpEP y el Contrato N.º 9 de 2019, EL PROFESOR endosó a LA UNIVERSIDAD el CDT N.º 1072650-3 por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) constituido ante el Banco Itaú, con fecha de vencimiento el 27 de agosto de 2020, según consta en el Certificado de Prenda sobre valores en depósito N.º 0000568811 y el Certificado de Valores en Depósito N.º 0000133811 del 3 de septiembre de 2019 expedidos por el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A. Así mismo, EL PROFESOR, al vencimiento del CDT expedido por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. del cuál es titular, se obliga a renovar el CDT por períodos sucesivos y consecutivos, por la duración del total de la comisión para Estancia Posdoctoral y el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión. De la misma forma, EL PROFESOR se obliga a constituir el endoso en blanco sobre el título valor desmaterializado que en reemplazo expida ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y se compromete a hacer entrega del certificado de prenda sobre valores en depósito que sobre él efectuó el Depósito Centralizado de Valores de Colombia DECEVAL S.A., con Nit.800.182.091-2, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2555 de 2010 y de las demás normas que les complementen o adicionen. EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para el cobro de la suma depositada en el CDT N.º 1072650-3 que se endosa, una vez declarado en debida forma el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la CpEP, sin necesidad de requerimiento privado previo. Así mismo, EL PROFESOR y la señora DIANA MARCELA ACEROS GUALDRÓN, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 37.860.935 de Bucaramanga (Santander), esta última como avalista de las



obligaciones de la primera, suscriben pagaré con espacios en blanco, a favor de LA UNIVERSIDAD por el cien por ciento (100%) del monto del contrato, el cual podrá ser diligenciado por LA UNIVERSIDAD conforme las siguientes instrucciones: I). Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; II). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. III). Valor del capital: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: a). PRIMER FACTOR: Se distinguen dos situaciones, la primera POR DESEMPEÑO INSATISFACTORIO E INJUSTIFICADO DURANTE LA COMISIÓN: Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen mencionado en el numeral 3º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017, el valor a reintegrar a favor de La UNIVERSIDAD «(D)» en pesos, será:  $D = (I - FAC/100) * I$ , siendo I la inversión total en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor -IPC-, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.) y FAC el porcentaje determinado en el parágrafo 2º del artículo 25 del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. Esta deuda será exigible solamente bajo dos circunstancias: (i). Cuando EL PROFESOR se retire de LA UNIVERSIDAD antes de finalizar la contraprestación, y (ii). Cuando al finalizar la contraprestación EL PROFESOR no haya presentado un informe posterior a la realización de la CpEP en el que entregue los resultados que, una vez evaluado por un procedimiento similar al establecido en el parágrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de CpEP, le permita a EL PROFESOR obtener el dictamen de comisión cumplida a satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Y la segunda por NO REINTEGRO O CONTRAPRESTACIÓN INCOMPLETA: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A. y se liquidará con la fórmula que se establezca en el Reglamento de CpEP, siempre que EL PROFESOR no se reintegre a LA UNIVERSIDAD o cuando habiéndose reintegrando no contrapreste por el tiempo indicado. En caso de incumplimiento por estos factores, la suma de dinero a reintegrar a favor de LA UNIVERSIDAD corresponderá a la liquidación actualizada de la inversión efectuada por LA UNIVERSIDAD durante el tiempo de la comisión; b). El SEGUNDO FACTOR corresponde al valor de la multa que se establece por el incumplimiento del contrato de CpEP de EL PROFESOR será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:  $M = I * (1 - ts/(a * ti))$ , en donde M es el valor de la multa, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el momento de incumplir las obligaciones de reintegrarse o contraprestar a LA UNIVERSIDAD; I es la inversión total, en pesos efectuada por LA UNIVERSIDAD en la CpEP; «ts» es el tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; «a» es un factor numérico igual a dos (2) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para LA UNIVERSIDAD diez (10) o más años; y «ti» que equivale al tiempo en meses durante el cual LA UNIVERSIDAD hizo la inversión. El valor de la inversión I deberá ser actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios del Consumidor -IPC-, según certificación que expida el DANE, que corresponde a los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la CpEP (sueldos, primas, etc.).

**PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, incluyendo las que por cesantías administre el respectivo Fondo de Cesantías, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo y sin lugar a indemnización alguna a favor de EL PROFESOR, en caso de incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que contrae a favor de LA UNIVERSIDAD

ES FOLIO  
AUTÉNTICO  
SE DA FE

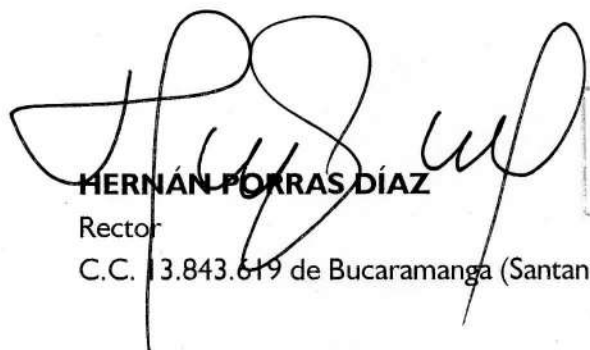


en virtud del presente contrato, y podrá hacer efectivo el pago a su favor, de la suma o valor que se estipula en la Cláusula Sexta de este contrato. **NOVENA. CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO.** Se considera incumplido el contrato de CpEP remunerada por parte de EL PROFESOR en los siguientes casos: 1- Cuando EL PROFESOR no envíe la información requerida en el numeral 1º del artículo 25 del Reglamento de CpEP después de tres (3) meses. 2- Cuando EL PROFESOR no suministre los informes de que trata el numeral 2º del artículo 25 del Acuerdo N.º 023 de 2017, dentro de los dos (2) meses siguientes al término que tiene para ello, o cuando no obtenga la aprobación de un informe extraordinario de la comisión de que trata el artículo el mismo numeral. 3- Cuando EL PROFESOR no obtenga el dictamen de cumplimiento a satisfacción del informe final de la CpEP, según lo contemplado en el numeral 3 y el párrafo 2 del artículo 25 del Acuerdo N.º 023 de 2017, y no obtenga el dictamen del cumplimiento al vencimiento del término de la contrapartida. 4- Cuando EL PROFESOR no se reintegre al cargo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la terminación de la CpEP. 5- Cuando EL PROFESOR no contrapreste o deje de contraprestar a LA UNIVERSIDAD por el tiempo establecido en este contrato. 5- Cuando EL PROFESOR no observe las obligaciones derivadas del presente contrato o de las demás disposiciones del Acuerdo N.º 023 de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae EL PROFESOR en virtud del presente contrato constituye por sí solo, causal justificada para que LA UNIVERSIDAD por vía administrativa y judicial, haga efectiva las garantías suscritas por EL PROFESOR, obligándose además al pago en dinero de las sanciones contenidas en el presente contrato y los artículos 31 y 32 del Acuerdo N.º 023 de 2017. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaración de incumplimiento por parte de EL PROFESOR impedirá el otorgamiento de comisiones de cualquier tipo a su favor, durante los dos (2) años siguientes contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare. **PARÁGRAFO TERCERO:** La declaración del incumplimiento podrá dar lugar a que LA UNIVERSIDAD dé por terminada su vinculación laboral con EL PROFESOR, sin perjuicio de dar por terminado unilateralmente el presente contrato y de exigir el pago de las sumas o valores que se estipulan en la Cláusula Sexta del presente contrato. **DÉCIMA.AVALISTA.** Para garantizar el cumplimiento por parte de EL PROFESOR de todas las obligaciones que adquiere a favor de LA UNIVERSIDAD en virtud del presente contrato, firma como avalista la señora DIANA MARCELA ACEROS GUALDRÓN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.860.935 de Bucaramanga (Santander); quién también renuncia a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **DÉCIMO PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y DEL PAGARÉ.** Los gastos de perfeccionamiento del contrato y del pagaré estarán a cargo de EL PROFESOR, incluidos la publicación en la gaceta y el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). Los documentos serán suscritos por las partes y la firma de EL PROFESOR y de su AVALISTA reconocida ante Notario Público. **DÉCIMO SEGUNDA. ESTÍMULOS.** EL PROFESOR tendrá derecho a recibir de LA UNIVERSIDAD los estímulos de que trata el artículo 7º del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 del 2017 y la Resolución de Rectoría N.º 1197 del 27 de agosto de 2019, consistentes en el pago de pasajes de ida y regreso por una sola vez a la Ciudad de Sevilla, España, y la beca ordinaria Opción A. **PARÁGRAFO:** Cuando haya transcurrido la mitad del tiempo inicialmente otorgado para la comisión y EL PROFESOR no evidencie un avance superior al cincuenta por ciento (50%) del objeto de la misma, se perderán los reconocimientos restantes de la beca ordinaria, de conformidad con el párrafo 3º del artículo 8º del Acuerdo del Consejo Superior N.º 023 de 2017. **DÉCIMO TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de TRESCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL



SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$306.977.757). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. En constancia se firma el presente contrato en original, en la ciudad de Bucaramanga a los 26 días del mes de septiembre de 2019.

**LA UNIVERSIDAD**



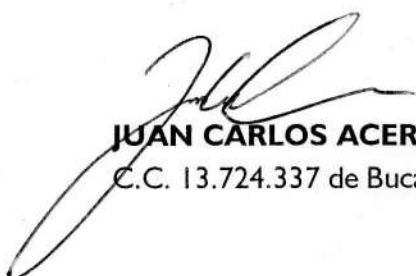
**HERNÁN PORRAS DÍAZ**

Rector

C.C. 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)



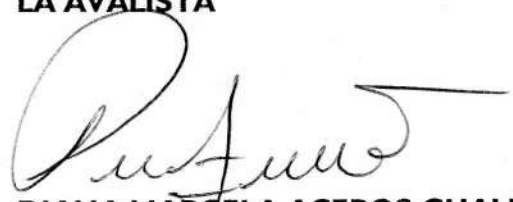
**EL PROFESOR**



**JUAN CARLOS ACEROS GUALDRÓN**

C.C. 13.724.337 de Bucaramanga (Santander)

**LA AVALISTA**



**DIANA MÁRCELA ACEROS GUALDRÓN**

C.C. 37.860.935 de Bucaramanga (Santander)

ES FOLIO AUTÉNTICO  
SI DA SE  
